

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TIEMPO LIBRE.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de tiempo libre

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de tiempo libre, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La Cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

| | |
|---|-----------|
| ESCUELAS DEPORTIVAS | |
| * Tiempo semanal de clase de 1 hora y 30 minutos | 75 €/año |
| * Tiempo semanal de clase de más de 1 hora y 30 minutos | 80 €/año |
| ESCUELA DE DANZA | |
| * Tiempo semanal de clase de 1 hora 30 minutos | 75 €/ año |
| ESCUELA DE INGLES | |
| * Tiempo semanal de clase de 3 horas | 25 €/ mes |
| TALLERES EN CENTRO DE DIA | |
| * Cuota por curso | 25€/curso |
| CURSOS DE NATACIÓN | |
| - Por cada curso | 20,00 € |



ARTÍCULO 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 6. Régimen de Ingreso

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso donde se determine por los servicios de Recaudación, en los quince primeros días del mes de cada trimestre natural.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a comunicarlo al Ayuntamiento. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la efectividad de la misma.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas trimestrales y siempre que no se dicho impagado.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.